

ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como modificaciones al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

Cabe señalar que ambos documentos tuvieron su última modificación el 11 y 15 de noviembre de 2022, mediante los acuerdos IECM-ACU-CG-062/2022 e IECM-JA-113-2022 del Consejo General y la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Junta Administrativa), respectivamente.

- IV. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de

Reforma), concediendo un plazo de 91 días naturales, para que el Instituto Electoral adecuara su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, reconfigurando las atribuciones de diversas áreas y la modificación de las Comisiones Permanentes de esta autoridad electoral, entre ellas, la supresión de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos (Comisión de Género) y la Unidad Técnica de Género y de Derechos Humanos (UTGyDH).

- V.** El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- VI.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 por el que se aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
- VII.** El 19 de diciembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022 por el que se aprobó las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, estableciendo que, en tanto no se reestablezca la integración de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las obligaciones, trabajos y proyectos que deban atenderse por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, y que eran del ámbito de atribuciones de la otrora Comisión de Género y Cívica, tales como informes, acuerdos, resoluciones o cualquier otra señalada en la

normativa, deberán ser remitidas al Consejo General para su presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, lo cual se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

- VIII.** Mediante acuerdo IECM-ACU-CG-012-23, de 30 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; e Igualdad de Género y Derechos Humanos, así como su integración y la designación temporal de la persona Consejera Electoral a cargo de la presidencia, hasta en tanto se contara con las sentencias definitivas que hubieran causado estado, a efecto de atender al principio de certeza de los actos que emita esta autoridad electoral, siguiendo el mismo parámetro razonado en el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales de este Instituto Electoral con motivo del Decreto de Reforma, determinando que la integración y presidencia de las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos son las mismas que se encontraban en la otrora Comisión de Género y Cívica, estableciendo que la vigencia sería de dos años, contados a partir del 2 de septiembre de 2022, para concluir el 01 de septiembre de 2024.
- IX.** El 14 de diciembre de 2023, el TCDMX , en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-582/2023, emitió la sentencia TECDMX-JLDC-138/2023, en la que se concluyó que dada la naturaleza de las acciones afirmativas, en cuanto a su temporalidad, en su oportunidad, debe emprenderse un estudio sobre la eficacia de las mismas a partir de su implementación en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, por lo que una vez culminado el proceso electoral 2023-2024, el Instituto Electoral deberá llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio.

- X.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó las convocatorias para la designación de las personas consejeras que integrarán diversos OPLE, entre ellos, el Consejo General de este Instituto, por un periodo de siete años, el cual iniciará el 01 de octubre de 2024 y concluirá el 30 de septiembre de 2031.
- XI.** El 24 de abril de 2024 la Segunda Sala de la SCJN aprobó por mayoría de votos la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022, en el sentido de declarar procedente y fundada dicha controversia; por lo que declaró la invalidez de la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al citado órgano jurisdiccional electoral local; además, ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación.
- XII.** El 5 de agosto de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-133/2024 por el que se aprobó prórroga respecto a la integración y presidencia de los órganos auxiliares del Consejo General, para que concluyeran el 30 de septiembre de 2024.
- XIII.** El 25 de septiembre de 2024, mediante oficio 5419/2024, se notificó a este Instituto Electoral la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022 emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación el 24 de abril de 2024, en la que se determinó la invalidez de la resolución emitida por el TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XIV.** El 26 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2243/2024, el Consejo General del INE aprobó la designación de Cecilia Aida Hernández Cruz, Maira Melisa Guerra Pulido y María de los Ángeles Gil Sánchez, como consejeras electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral quienes

rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General, el 1 de octubre de 2024.

- XV.** El 1 de octubre de 2024, el Consejo General celebró sesión solmene en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XVI.** El 9 de octubre de 2024, el Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, aprobó la creación de la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria (COPPMYGAP), por el plazo máximo de un año contado a partir de su fecha de instalación, con la siguiente integración:

C.E. Sonia Pérez Pérez. Presidenta.

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido. Integrante.

C.E. Erika Estrada Ruiz. Integrante.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), b), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas

aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

2. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo primero del Código; las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para quienes son originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables.
3. Que de conformidad con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como el artículo 36, párrafo segundo del Código; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, objetividad, paridad, interculturalidad y máxima publicidad, y las realiza con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que en términos de los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y se integrará por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales, con derecho a voz y voto; la secretaria ejecutiva o el

secretario ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código; para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que atento a lo previsto por el artículo 50, fracciones I, II, incisos b), d) e), XIV y LI Bis del Código; entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, las normas necesarias para hacer operativas, entre otras, las disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE y las leyes locales en la materia, además de emitir la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, y aprobar o rechazar dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código; el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones -que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta-, las cuales pueden tener el carácter de permanente o provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del

adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General puede integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, mismas que tendrán la integración que determine el propio Consejo General.
10. Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), como lo prevé el artículo 55, último párrafo del Código.
11. Que el artículo 4 del Reglamento establece que las Comisiones del Consejo General podrán llevar a cabo sus sesiones de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus personas integrantes.
12. Que los artículos 53 y 69 del Código, y 44 del Reglamento prevén las reglas generales de integración de las Comisiones, y refieren que éstas se integran por personas consejeras electorales, de acuerdo con lo que establezca el Consejo General, en su carácter de máximo órgano de dirección, de las cuales una funge como su presidente, y cuentan todas ellas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, tienen como integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.
13. Que de acuerdo con los artículos 53, párrafo segundo del Código; 45 y 46 fracción IV del Reglamento; las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica con derecho a voz, que será designada por sus integrantes a propuesta de la persona consejera presidenta y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que en apego al artículo 48 del Reglamento, es facultad de las Presidencias de las Comisiones proponer como secretaria o secretario técnico de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.
15. Que en armonía con lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo y 69 del Código, así como 45 y 48 del Reglamento, la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria aprobada por el Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, está integrada por tres consejeras electorales, de entre las cuales funge como su presidenta la consejera electoral Sonia Pérez Pérez, quien propone que el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, maestro Gustavo Uribe Robles, se desempeñe como secretario técnico de la Comisión.
16. Que la propuesta indicada en el Considerando anterior, responde a que de conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracciones II, IV, VII, XI, XIII, XIV y XVIII del Código, la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, tiene a su cargo, entre otras, actividades vinculadas con coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México; la promoción de los intereses comunitarios, el desarrollo de los principios y valores democráticos, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; la formación en valores para la vida en democracia y los derechos humanos; el organizar y participar en foros de discusión que permitan identificar y profundizar sobre las particularidades o problemática de cada colonia y pueblo originario de la Ciudad; el promover la cultura cívica, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones político electorales; el difundir y tutelar el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a

participar en la toma de decisiones públicas; así como la promoción del voto y difusión de la cultura democrática y de derechos político electorales y de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

17. Que, aunado a lo señalado en el Considerando anterior, se estima que el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, maestro Gustavo Uribe Robles, cuenta con experiencia probada para desempeñar las funciones que le corresponden a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria, en términos del artículo 49 del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al maestro Gustavo Uribe Robles, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como secretario técnico de la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria.

SEGUNDO. En el supuesto de que el secretario técnico se encuentre imposibilitado para asistir a alguna sesión, las funciones de la Secretaría Técnica estarán a cargo de quien al efecto designe la consejera presidenta de la Comisión, en dicha sesión.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Provisional para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria, Sonia Pérez Pérez, Maira Melisa Guerra Pulido y Erika Estrada Ruiz, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, quienes firman al margen y al calce¹.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral presidenta de la Comisión
Provisional para el Seguimiento de la Participación
Política de las Mujeres y los Grupos de Atención
Prioritaria.

¹ En relación con el artículo 53 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se prevé la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes de las Comisiones de manera presencial, virtual o mixta mediante el uso de herramientas tecnológicas, este acuerdo cuenta con la firma electrónica de las consejeras y el consejero electorales integrantes de la Comisión, de conformidad al artículo 8 de los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

MAIRA MELISA GUERRA PULIDO

Consejera electoral integrante
de la Comisión Provisional para el
Seguimiento de la Participación Política de
las Mujeres y los Grupos de Atención
Prioritaria.

ERIKA ESTRADA RUÍZ

Consejera electoral integrante
de la Comisión Provisional para el
Seguimiento de la Participación Política de
las Mujeres y los Grupos de Atención
Prioritaria.

HOJA DE FIRMAS